

**OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00770/INFOEM/IP/RR/2020.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la suscrita emite **OPINIÓN PARTICULAR** respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 00770/INFOEM/IP/RR/2020, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández** que es del tenor siguiente:

En primer término, debemos referir que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria, de fecha doce de agosto del presente, quien suscribe propuso el sobreseimiento del medio de impugnación en términos del artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. En este tenor, se comparte el sentido en general de la resolución presentada por el Comisionado Ponente **-al coincidir en cuanto a sus puntos resolutivos-**, no obstante, se hará mención de múltiples aspectos que en opinión de la que suscribe se debieron de tomar en consideración al momento de resolver el asunto que nos ocupa.

Para tal fin, es necesario atender los requerimientos formulados por el particular, los cuales, de una interpretación literal y armónica entre la solicitud de información y la aclaración respectiva, se desprende que versan en conocer los siguientes soportes documentales, actualizados a la fecha de la solicitud:

- Planos de infraestructura hidráulica.
- Planos del sistema de alcantarillado para la descarga de aguas residuales.
- El o los documentos donde consten las colindancias y límites territoriales que resulten competencia del **Sujeto Obligado**.

De esta forma, es importante precisar que el acceso a la información pública se dará en la modalidad de entrega y, en su caso de envío elegidos por el solicitante, siendo en el caso en particular a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense "SAIMEX".

No obstante lo anterior, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, **El Sujeto Obligado** deberá de ofrecer otras modalidades de entrega previa fundamentación y motivación, tales como:

- Copias simples
- Copias certificadas
- CD-ROM
- Disquete 3.5
- **Consulta directa**

- Cualquier otro medio.

Bajo ese tenor, mediante alcances al informe justificado incorporados al expediente electrónico los días cuatro y veinticuatro de agosto de los corrientes, **El Sujeto Obligado** expuso los fundamentos y motivos necesarios para el cambio de modalidad de entrega de la información, como se expone a continuación:

<p>Primer alcance al informe justificado rendido mediante el documento electrónico "<u>escanear0028.pdf</u>"</p>	<p>Segundo alcance al informe justificado rendido mediante el documento electrónico "<b>Recurso de Revisión 00770INFOEMIPRR2020 alcance.pdf</b>"</p>
<p>"(...)</p> <p><i>En este sentido, le informo que con respecto a los planos de Infraestructura Hidráulica del Sistema de Drenaje y Alcantarillado, revisando esta área de Infraestructura Hidráulica, <u>únicamente cuenta con los planos en forma impresa y por la dimensión y cantidad de los mismos no se han podido actualizar en formato PDF como lo requiere el sistema de <u>Transparencia</u></u>, por consecuente no es posible proporcionar dicha información en forma digital</i></p>	<p>"(...)</p> <p><i>La mayoría de los proyectos referentes a la infraestructura hidráulica en el municipio de Lerma, tienen más de tres décadas ante esta situación dichos proyectos se realizaban de forma manual, y por tanto se tiene de forma impresa y no digital, es así que por las dimensiones de los mapas y sus características específicas, no se han podido digitalizar en formato PDF, por ende, sería necesario realizar la conversión de los mismos a un</i></p>

y de acuerdo al artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios esto tendría un costo, el cual corre a cargo del solicitante pues este Organismo no cuenta con el equipo necesario para realizar los cambios de formato. De igual forma, las colindancias y límites que le competen al municipio de Lerma podrán ser consultadas en el link <http://igecem.edomex.gob.mx/cartografia-manzana-aplicable-2019> correspondiente al IGECEM ingresando al apartado de Toluca siempre y cuando se cuente con el programa AUTOCAD.

Derivado de lo anterior y dadas las circunstancias, se le hace un cordial invitación para consultar la información solicitada en estas oficinas OPDAPAS Lerma, ubicadas en Av. Hidalgo No. 26, Colonia Centro, Lerma de Villada en un horario de 9:00 a 18:00hrs de lunes a viernes en la Dirección de Infraestructura Hidráulica” [Sic]

formato que permita su correcta lectura y su envío por medios electrónicos y físicos. Debido a que en el organismo no se cuenta con los recursos materiales para dicha conversión, éstos tendrían que ser procesados en el lugar adecuado para ello con el equipo necesario, generando un costo que tendría que ser cubierto por quien solicita la información.

(...)

La infraestructura hidráulica del municipio es muy grande, y por lo mismo la existencia de planos es amplia, alrededor de 800 planos, por lo anteriormente descrito, no es posible resumir en un solo plano digital de medidas 90X60cm, además de no ser fácil su manejo por que no sería viable, adicionalmente en caso de generar documentos magnéticos visibles, sería insuficiente el espacio para compartirlo a través del sistema pues rebasaría los 1.6 Gigabytes.

Aunado del contexto actual en el que nos encontramos por la contingencia

sanitaria no se cuenta con la totalidad del personal que labora en este Organismo...

Con respecto al plano de colindancias y límites que le competen al municipio de Lerma podrán consultarse en el link <http://igecem.edomex.gob.mx/cartografia-manzana-aplicable-2019> sin embargo para su visualización es necesario contar con el software Autocad el cual tendría el solicitante que contemplarlo pues es información que no se le puede brindar de otra forma.

(...)

Se le hace una cordial invitación para consultar la información solicitada de forma personal en estas oficinas OPDAPAS Lerma ubicadas en: Av. Hidalgo No. 26, Colonia Centro Lerma de Villada, en un horario de 9:00 a 18:00hrs de lunes a viernes en la Dirección de Infraestructura Hidráulica para brindarle las facilidades correspondientes para solventar las dudas a que haya lugar y en

	<p><u>su caso verificar la información requerida de manera puntual.</u></p> <p>(...)” [Sic]</p>
--	---

Atento a lo anterior, de una interpretación armónica entre los alcances al informe justificado, es posible advertir que sus respectivos contenidos no reflejan diferencias sustanciales. Adicionalmente, es menester señalar que **El Sujeto Obligado** fue omiso en señalar el plazo durante el cual la información estaría disponible para la consulta del particular. Robustece lo anterior el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, normatividad que dispone a la literalidad lo siguiente:

*“Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.*

(...)” [Sic]

De manera complementaria, **El Sujeto Obligado** tampoco mencionó el nombre del o los servidores públicos comisionados para facilitar la consulta de la información in situ. Por lo antes referido se colige, que el Instituto y los **Sujetos Obligados** invariablemente deberán regir su funcionamiento en estricta observancia al principio de certeza, previsto en el numeral 9, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, otorgando seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, y es en ese sentido como he de emitir la presente opinión particular.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la Opinión Particular emitida al Recurso de Revisión 00770/INFOEM/IP/RR/2020, aprobado en fecha dos de septiembre de dos mil veinte.  
OSAM/JCMA